

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021).

Auto:	931
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00367 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ
Demandado:	SONIA LILIANA AGUIRRE SÁNCHEZ
Decisión:	Resuelve solicitud y levanta medidas cautelares.

Arrímese a los autos el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el 17 de junio anterior, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el presente trámite.

Reza el numeral 3º del artículo 598 del C.G.P: << 3º Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares. ...>>

Teniendo en cuenta que la sentencia que disolvió la sociedad patrimonial entre los señores FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ y SONIA LILIANA AGUIRRE SÁNCHEZ quedó ejecutoriada el día 15 de abril de 2021, fecha de su notificación por estrados, tenemos que a la fecha, transcurridos mas de dos (2) meses de estar ejecutoriada, no se ha impetrado el trámite liquidatorio ante este despacho, por lo que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite declarativo, y así se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

No obstante, en el término de ejecutoria de este auto, tendrá conocimiento la parte demandante de la decisión, para lo que estime pertinente y se remitirá copia al correo electrónico: elpachosanchez@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

DECRETAR, de conformidad con el numeral 3º del artículo 598 del C.G.P, por solicitud de la parte demandada, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el presente trámite de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por el señor FRANCISCO LUIS

SÁNCHEZ en contra de la señora SONIA LILIANA AGUIRRE SÁNCHEZ y que recaen sobre los siguientes bienes.

- Inmueble con matrícula inmobiliaria # 001-407768 de la Oficina de II.PP de Medellín-Antioquia, Zona Sur.
- Inmueble con matrícula inmobiliaria # 029-20117 de la ORIP de Sopetrán.

No obstante, en el término de ejecutoria de este auto, tendrá conocimiento la parte demandante de la decisión, para lo que estime pertinente y se remitirá copia al correo electrónico: elpachosanchez@hotmail.com

Líbrese los oficios correspondientes una vez ejecutoriado el presente auto y remítanse a las oficinas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ